



REPÚBLICA DE CHILE  
GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ  
CONSEJO REGIONAL  
SECRETARÍA DE CONSEJO

#### CERTIFICADO N° 088/2024

El Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Tarapacá, que suscribe, certifica que, en la **III. Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Tarapacá, celebrada el 27 de febrero de 2024**, se acordó por la unanimidad de los consejeros regionales presentes, aprobar la propuesta del **Gobernador Regional Sr. José Miguel Carvajal Gallardo** en orden de emitir un pronunciamiento de aprobación respecto del informe desfavorable y antecedentes, contenido en el ordinario N° 153 de fecha 20 de febrero de 2024, del Ejecutivo Regional, preparado por los profesionales de la División de Planificación y Desarrollo Regional, sobre:

**Pronunciamiento Ley 19.300.- Bases Generales del Medio Ambiente sobre compatibilidad territorial considerando los instrumentos de planificación territorial y si se relaciona desde el punto de vista ambiental con políticas, planes y programas de desarrollo regional del proyecto: "Centro Logístico de Almacenamiento de Mercancías Peligrosas, ZOFRI", del Titular Zona Franca de Iquique S.A.**

El objetivo general del Proyecto consiste en el reacondicionamiento de las bodegas contempladas en el Cierre de las Resoluciones de Calificación Ambiental aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 158/2013 y Resolución Exenta N° 83/2015 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá, para el almacenamiento temporal de mercancías peligrosas de clase 2.1, 3 y 8 en cinco (5) bodegas adyacentes y separadas y mercancías no peligrosas en cuatro (4) bodegas adyacentes, dentro de una superficie total de aproximadamente 5,58 Há, al interior del recinto de propiedad del Titular.

Las actividades de almacenamiento están localizadas en el sector norte de la ciudad de Iquique, específicamente en pasaje Oficina Cala Cala, Manzana "A" sitios BI-A-007.G y BI-A-007.I, S/N, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Se realiza exposición de la relación de esta iniciativa con los diversos instrumentos territoriales que tiene la región y se concluye en las siguientes observaciones:

1. Al referirse al PROT debe indicar que corresponde al Plan Regional de Ordenamiento Territorial y no al Plan Regulador de Ordenamiento Territorial.
2. En documento "Relación con las políticas y planes evaluados estratégicamente", debe corregir título de Tabla N° 4, que debe referir al Plan Regional de Ordenamiento Territorial y no al Plan Regulador Intercomunal Costero de Tarapacá como se señala.
3. Respecto al Plan Regulador Intercomunal Costero Tarapacá (PRICT) debe corregir lo asociado al estado de la Evaluación Ambiental Estratégica de dicho instrumento, toda vez que esta se encuentra concluido acorde al ORD. N° 120126/12 de fecha 12.01.2012 del Subsecretario del MMA el que expresa en su penúltimo párrafo que "se concluye que la segunda versión del Informe Ambiental del "Plan Regulador Intercomunal Costero, región de Tarapacá, comunas de Iquique, Alto Hospicio y Huara" presenta los contenidos mínimos y da cuenta de las consideraciones ambientales incorporadas al plan regulador". Asimismo, se debe tener en cuenta la Resolución Exenta N° 909, de fecha 28.12.2012 de la SEREMI MINVU Tarapacá, en que se dispuso el término de proceso de consulta pública del informe de evaluación ambiental estratégica del Plan Regulador Intercomunal Costero de Tarapacá comunas de Iquique, Alto Hospicio y Huara. Finalmente corresponde tener en cuenta la resolución Afecta N° 7 del 24.03.2022 del Gobierno Regional de Tarapacá que promulgo el Plan, resolución que contiene en sus Considerando 15 y 16 los contenidos asociados a la EAE.
4. Se solicita al titular aclarar la compatibilidad territorial del proyecto, considerando que en el caso del PRICT, el proyecto se emplaza además del Área Urbana AU, en Áreas Inundables o Potencialmente Inundables por Maremoto o Tsunami, ARR-4.2 y Áreas de Riesgo Asociadas a Fallas Geológicas Activas ARR-6, debiendo por tanto considerar el cumplimiento del artículo 2.1.17 de la OGUC, en lo relativo a presentar un estudio fundado suscrito por un profesional especialista, aprobado por el organismo competente.



REPÚBLICA DE CHILE  
GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ  
CONSEJO REGIONAL  
SECRETARÍA DE CONSEJO

Al respecto no se verifica que en el Anexo 5 se hayan identificado las mencionadas áreas de riesgo. En ese contexto, debe rectificarse lo señalado en el análisis de la relación del proyecto y el PRICT, respecto al objetivo 6.

5. Asimismo, en materia de compatibilidad territorial debe analizarse lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del PRICT que indica que para efectos de dicho Plan se considerarán actividades productivas de impacto intercomunal, las que sean calificadas como molestas, insalubres o contaminantes y peligrosas, pudiendo emplazarse sólo en las zonas que dicho plan destina para esos fines. En ese contexto, se debe aclarar la calificación industrial del proyecto considerando que según se indica este se encuentra asociado al almacenamiento de mercancías peligrosas.

En consideración de los antecedentes presentados y en relación con la normativa vigente, se informa un pronunciamiento desfavorable (con observaciones), respecto a la relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional y su compatibilidad territorial.

Se deja constancia que se aprueba por la unanimidad de los consejeros regionales presentes en la sesión, quienes manifestaron a viva voz su voto: Sras. Solange Jiménez Dinamarca; Claudia Hernández Pérez; Daniela Solari Vega; Rosita Torres Chávez; Camila Navarro Pino; Sres. Sergio Asserella Alvarado; Iván Pérez Valencia; Eduardo Mamani Mamani; Germán Quiroz Cancino; Luis Carvajal Véliz; Luis Milla Ramírez; Carlos Mancilla Riveros; Abraham Díaz Mamani; Freddy Araneda Barahona, y Gobernador Regional de Tarapacá Sr. José Miguel Carvajal Gallardo.

Conforme. - Iquique, 28 de febrero de 2024.-



WILLIAM MILES VEGA  
ABOGADO  
MINISTRO DE FE  
SECRETARIO EJECUTIVO  
CONSEJO REGIONAL TARAPACÁ